REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00048-00

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

Aclare el hecho 2° en cuanto hace a la informada fecha del matrimonio entre los causantes (Fl. 9 c. digital 3). (art. 82 CGP)

Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (Art. 488 CGP.)

Adjunte prueba de la propiedad y el avalúo de los bienes relictos relacionados en el inventario. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Informe la dirección física de notificación de la interesada Dora Ligia Moreno Plazas (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

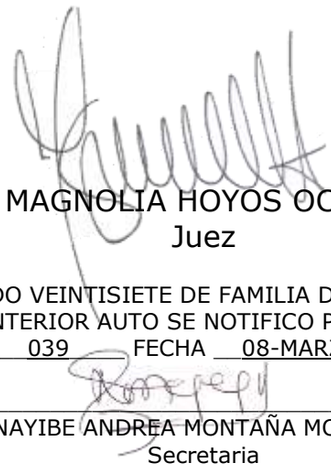

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 FECHA 08-MARZO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR